

**CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

**24 DE ABRIL DE 2018**

**PROPUESTAS DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LOS  
PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.-** Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de CIE Automotive, S.A. e informe de gestión, y las cuentas anuales e informe de gestión de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2017, así como la gestión del Consejo de Administración.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión individuales y consolidados correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO.-** Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2017.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2017, en el modo siguiente:

	<i>Euros (€)</i>
- A Dividendo a Cuenta	36.120.000
- A Dividendo Complementario	36.120.000
Total Dividendos	72.240.000,00
- A Reservas voluntarias	6.692.363,18
<b>TOTAL BENEFICIO (PÉRDIDA) SOCIEDAD</b>	<b>78.932.363,18</b>
<b>RESULTADO GRUPO CONSOLIDADO (Miles €)</b>	<b>258.156</b>

En consecuencia, en relación con la propuesta de reparto de dividendos, habiéndose desembolsado el día 5 de enero de 2018 un dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2017 por importe de 0,28 euros brutos por cada acción con derecho a la percepción de dividendos, se acuerda proponer en concepto de dividendo complementario el abono a cada una de las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación (excluyendo, por consiguiente, las acciones que, en su caso, tuviera en autocartera la Sociedad en la fecha de abono del citado dividendo complementario) un importe de 0,28 euros brutos por acción, el cual, de ser aprobado, será satisfecho el 3 de julio de 2018.

La cantidad entregada en metálico de conformidad con el reparto del dividendo complementario a que se refiere el presente acuerdo se utilizará, en la medida en que sea necesario, para realizar el ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la

distribución de reservas mediante la entrega de acciones de GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. objeto del acuerdo tercero del orden del día de la Junta General de Accionistas.

**CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

**24 DE ABRIL DE 2018**

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL  
PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**TERCERO.- Distribución extraordinaria de reservas en especie mediante la entrega de acciones de Global Dominion Access, S.A..**

Aprobar la distribución extraordinaria, y en especie, de reservas de libre disposición, mediante la entrega a los accionistas de CIE Automotive de 84.764.610 acciones de GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A.

Las condiciones del acuerdo de distribución de reservas de libre disposición son las siguientes:

1. Distribución

Se distribuyen reservas de libre disposición por un importe en euros equivalente al valor de cotización de 84.764.610 acciones de la sociedad GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. el día anterior a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, mediante la entrega de 84.764.610 acciones de la sociedad GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A., representativas de aproximadamente el 50,00% de su capital social.

2. Objeto de la distribución

Acciones ordinarias y nominativas de GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A., representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) la entidad encargada de la llevanza del registro contable, junto con sus entidades participantes. Las citadas acciones se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, y cada una de ellas tiene un valor nominal de 0,125 euros, estando todas ellas totalmente desembolsadas.

3. Fecha de distribución

La fecha en que se proceda a la distribución de las reservas de libre disposición objeto del presente acuerdo será el 3 de julio de 2018.

4. Relación de canje

La relación de canje queda fijada en 0,65709 acciones de GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. por cada 1 acción de CIE AUTOMOTIVE S.A., sin perjuicio del ingreso a cuenta que corresponda.

Para el supuesto de las acciones en autocartera en la fecha del reparto, de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuirá el derecho a percibir

el reparto de reservas proporcionalmente al resto de acciones en circulación de la Sociedad en la referida fecha.

La cantidad entregada en metálico de conformidad con el reparto del dividendo complementario a que se refiere el acuerdo segundo del orden del día de la Junta General se utilizará, en la medida en que sea necesario, para realizar el ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la distribución de acciones de GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. objeto del presente acuerdo.

5. Liquidación de fracciones o picos

Como consecuencia de las fracciones que pudieran resultar de la aplicación de la relación de canje mencionada anteriormente, el Consejo de Administración de CIE Automotive o la persona en quien se delegue esta facultad, podrá establecer mecanismos dirigidos a entregar en dinero en efectivo el equivalente a las fracciones de acciones de GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A., para lo que podrá contar con una o varias entidades financieras. A tal fin, el valor de la compensación por fracciones o picos se determinará en función de la cotización de la acción de GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. en el al cierre de mercado del día de hoy, 24 de abril de 2018. De la citada cantidad, se deducirán, en su caso, los costes que resulten necesarios para la liquidación de las fracciones o picos y la entrega del importe que corresponda a los accionistas.

6. Accionistas con derecho a participar en la distribución

El derecho a percibir acciones de GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. corresponderá a los titulares de acciones de CIE AUTOMOTIVE, S.A. que tengan derecho a percibir dividendos el 3 de julio de 2018 de conformidad con la legislación vigente.

7. Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, y en especial en su Presidente, Secretario y Vicesecretario, para que, actuando de forma solidaria e indistinta, puedan llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (a) Suscribir cuanta documentación y cuantas gestiones fueren necesarias o convenientes ante el Registro Mercantil, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), Bolsas y Mercados Españoles, S.A., Bolsas de Valores y cualesquiera otros organismos públicos o privados para la plena inscripción en el Registro Mercantil y demás registros, de los acuerdos adoptados, así como para la plena efectividad de la distribución de reservas acordada.
- (b) Designar a la entidad o entidades financieras que actuarán como agentes o coordinadores de la distribución de las reservas en especie, entregando las acciones, redactando y suscribiendo cualesquiera documentos públicos y/o privados fueran necesarios para arbitrar o autorizar a las referidas entidades financieras para que arbitren los mecanismos que consideren adecuados con el fin de entregar a los accionistas de CIE AUTOMOTIVE, S.A. las acciones de GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A. que pudieran corresponderles, o el importe económico derivado de los picos o fracciones.

- (c) Redactar y publicar cuantos anuncios, comunicaciones o notificaciones resultaran necesarias o pertinentes;
- (d) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo con la distribución de reservas acordada y, en particular, toda aquella documentación que, en su caso, pudiese ser requerida para informar a los accionistas de la Sociedad sobre los motivos, detalles y procedimiento del reparto de reservas objeto del acuerdo.
- (e) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del reparto de reservas, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluido el otorgamiento de escrituras públicas, incluso de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena eficacia del presente acuerdo.

**CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

**24 DE ABRIL DE 2018**

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL  
PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**CUARTO.- Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 4 de mayo de 2017; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.**

- 1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 4 de mayo de 2017 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de CIE AUTOMOTIVE, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 26 de abril de 2016 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que proceda a enajenar a cualesquiera terceros o a amortizar posteriormente cualesquiera acciones propias adquiridas en virtud de la presente autorización o de las autorizaciones realizadas por parte de las Juntas Generales anteriores, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. Delegar en el Consejo de Administración la ejecución de los acuerdos de enajenación de las acciones propias que en cada momento sea titular la Sociedad.
- 3.- Aprobar las condiciones de estas adquisiciones, que serán las siguientes:
  - (a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no sea superior al diez por ciento (10%) del capital social de CIE AUTOMOTIVE, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de CIE AUTOMOTIVE, S.A. se encuentre admitida a cotización.
  - (b) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales,

minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

- (c) Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
  - (d) Que se establezca en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.
- 4.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por CIE AUTOMOTIVE, S.A. sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1 (a), de la Ley de Sociedades de Capital.
- 5.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de CIE AUTOMOTIVE, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 4º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.**

El artículo 286 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**Ley de Sociedades de Capital**”) exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el tiempo y forma mencionados en dicho precepto.

Por su parte, el artículo 318 de la misma Ley de Sociedades de Capital, establece que la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General por los requisitos de la modificación de estatutos.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, en relación con el punto tercero del orden del día que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 24 de abril de 2018 en primera convocatoria y 25 de abril de 2018 en segunda convocatoria.

**2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital que regulan el régimen de los negocios sobre las propias acciones, permiten, en efecto, la adquisición de las mismas cumpliendo, entre otros, los requisitos que resultan del artículo 146 de la mencionada Ley.

A tal efecto, se propone a la Junta General la adopción de un acuerdo que, dejando sin efecto en lo no ejecutado, el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de 4 de mayo de 2017, otorgue la autorización, con los requisitos y límites establecidos en la Ley, para que la sociedad, bien directamente, bien a través de sociedades de su grupo, pueda adquirir sus propias acciones o, en el caso segundo, acciones emitidas por la sociedad dominante.

Ahora bien, producida la adquisición derivativa de acciones propias, existen diversos mecanismos establecidos en la Ley para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad que han sido adquiridas. Así, podría optarse por la amortización de dichas acciones o por la enajenación de las mismas en el mercado. En el caso de una sociedad con valores admitidos a negociación en un mercado secundario, es imposible determinar a priori la idoneidad del procedimiento que, en interés de la sociedad, debiera utilizarse con el fin mencionado de reducir o eliminar las acciones propias adquiridas. No es posible prever las condiciones del mercado en un determinado momento, que podrían ser favorables o desfavorables respecto de un único procedimiento previamente establecido.



Por esa razón, se considera conveniente que la valoración de las circunstancias que concurran en cada momento sea efectuada por el Consejo de Administración de la sociedad, decidiendo entonces el sistema que resulte más idóneo.

En el supuesto de que se decidiera la amortización de las acciones propias adquiridas, ello trae como consecuencia la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción del capital social. Ahora bien, como la valoración de la conveniencia y oportunidad de una operación financiera de esas características debe adoptarse en base a circunstancias del mercado en cada momento, ello exige, a juicio de este Consejo de Administración, proponer a la Junta General de accionistas la adopción de un acuerdo de reducción de capital delegando en el propio Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución, entre las que se incluyen la determinación del importe de la reducción de capital y si dicho importe se destina bien a una reserva indisponible, bien a una reserva de libre disposición, en cuyo caso deberán, naturalmente, cumplirse los requisitos establecidos por la Ley en garantía de acreedores.

En definitiva, con este acuerdo de reducción del capital social se pretende dotar a la sociedad de un instrumento idóneo en interés de la misma y de sus accionistas.

### **3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL.**

**“CUARTO.-** *Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 4 de mayo de 2017; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.*

1.- *Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 4 de mayo de 2017 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de CIE AUTOMOTIVE, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.*

2.- *Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 26 de abril de 2016 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que proceda a enajenar a cualesquiera terceros o a amortizar posteriormente cualesquiera acciones propias adquiridas en virtud de la presente autorización o de las autorizaciones realizadas por parte de las Juntas Generales anteriores, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. Delegar en el Consejo de Administración la ejecución de los acuerdos de enajenación de las acciones propias que en cada momento sea titular la Sociedad.*

3.- *Aprobar las condiciones de estas adquisiciones, que serán las siguientes:*

- (a) *Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no sea superior al diez por ciento (10%) del capital social de CIE AUTOMOTIVE, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de CIE AUTOMOTIVE, S.A. se encuentre admitida a cotización.*
  - (b) *Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.*
  - (c) *Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.*
  - (d) *Que se establezca en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.*
- 4.- *Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por CIE AUTOMOTIVE, S.A. sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1 (a), de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 5.- *Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de CIE AUTOMOTIVE, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.*

*Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las*

*condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 4º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.*

*Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.”*

**Bilbao, 16 de marzo de 2018**

**CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

**24 DE ABRIL DE 2018**

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL  
PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**QUINTO.- Prórroga o nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado.**

Designar como auditores de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado de empresas para el ejercicio a cerrar al 31 de diciembre de 2018, a la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio en Plaza de Euskadi, 5 - 10ª planta, 48009 Bilbao (Bizkaia), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 87250-1, folio 75, tomo 9267, libro 8054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la entidad citada, por el plazo señalado, y con las siguientes condiciones: a) la remuneración de los auditores quedará fijada en función del número de horas requerido para la realización de la auditoría, aplicándose las tarifas horarias que la misma tenga vigentes con carácter general en el ejercicio en que preste sus servicios de revisión y b) dicho contrato deberá prever el derecho de la sociedad a rescindirlo libremente, con carácter anticipado en cualquier momento de su vigencia, sin que la justa causa que motive la revocación del nombramiento a efectos de lo previsto en el artículo 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital haya de ser comunicada a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., y sin que, caso de serlo, pueda ser contestada por la misma.

Se hace constar que la presente propuesta ha recibido informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

**CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

**24 DE ABRIL DE 2018**

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL  
PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**SEXTO.- Nombramiento de D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez Barquín como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con carácter de consejero dominical.**

Designar, por el período estatutario, a D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez Barquín como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez Barquín tiene el carácter de consejero dominical.

El presente acuerdo ha contado con el informe previo favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.

Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.**

El artículo 529.decies de la vigente Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, que la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración de una sociedad cotizada vaya acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en la norma citada, el cual se formula por el Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (en adelante “CIE Automotive” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 24 de abril de 2018, a las 12:30 horas, en primera convocatoria y el día siguiente, 25 de abril de 2018, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto sexto del orden del día.

**2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

El Consejo de Administración ha valorado la propuesta de elección de D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez Barquín como consejero dominical, sobre la base del informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración, así como los preceptos vigentes del Reglamento del Consejo de Administración relacionados a la idoneidad de los administradores de CIE Automotive S.A.

D. Santos Martínez Conde Gutiérrez Barquín tiene el carácter de consejero dominical, en representación de Corporación Financiera Alba S.A..

El Consejo de Administración, en su análisis, ha valorado la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, cuyo perfil profesional es el siguiente:

*D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín es ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Máster en Dirección de Empresas por ICADE y Diplomado en Tecnología Nuclear por ICAI.*

*Martínez-Conde es Consejero Delegado de Corporación Financiera Alba, S.A. y Consejero de Banca March, S.A., Indra Sistemas, S.A., Bolsas y Mercados Españoles, S.A., Acerinox, S.A., Artá Capital SGEGR, S.A., Deyá Capital SCR, S.A. y Artá Partners, S.A.*

*Ha desarrollado el resto de su carrera profesional en Sener Técnica Naval e Industrial, S.A., Técnicas Reunidas, S.A., Bestinver, S.A., Corporación Borealis, S.A. y Banco Urquijo, S.A..*

El Consejo de Administración ha llevado a cabo un análisis de la composición actual del Consejo y sus necesidades, valorando las condiciones que deben reunir los consejeros para

el ejercicio de sus cargos, y la dedicación que se requiere para desempeñar adecuadamente su cometido.

El Consejo ha valorado la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

Como conclusión a lo anterior, y teniendo en cuenta la propuesta emitida al efecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración de CIE Automotive considera que D. Santos Martínez Conde Gutiérrez Barquín cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios a los efectos de proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad su nombramiento como miembro del Consejo de Administración, con la condición de consejero dominical, por el período estatutario de cuatro años.

3.- **TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

**“SEXTO.-** *Nombramiento de D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez Barquín como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con carácter de consejero dominical.*

*Designar, por el período estatutario, a D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez Barquín como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.*

*D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez Barquín tiene el carácter de “dominical”.*

*El presente acuerdo ha contado con el informe previo favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.*

*Se hace constar que se ha elaborado por los administradores un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta.”*

***Bilbao, 16 de marzo de 2018***

**CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

**24 DE ABRIL DE 2018**

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL  
PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**SÉPTIMO.- Aprobación de la Política de Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.**

De acuerdo con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la Política de Remuneraciones de los consejeros, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se incluye en el informe justificativo del Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas como parte de la documentación relativa a la Junta General Ordinaria de Accionistas.



**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.**

El artículo 529.novodécies de la vigente Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, un informe motivado por parte del Consejo de Administración y por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con relación a la política de remuneración de administradores.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en la norma citada, el cual se formula por el Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. (en adelante “CIE Automotive” o la “Sociedad”) para justificar la propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 24 de abril de 2018, a las 12:30 horas, en primera convocatoria y el día siguiente, 25 de abril de 2018, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto séptimo del orden del día.

**2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

La nueva Política de remuneraciones de los consejeros propuesta por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones persigue ser una herramienta que asegure la presencia del talento, el esfuerzo y la creación de valor en el órgano de administración de la Sociedad. Ha sido diseñada para captar y retener a los mejores consejeros, incentivar su esfuerzo, fomentar su creatividad y liderazgo y garantizar que sus intereses estén en todo caso alineados con los de los accionistas de CIE Automotive.

A tal fin, la política cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas se basa en los siguientes principios:

- a) Retribuir adecuadamente la dedicación y responsabilidad asumidas por los consejeros, de acuerdo con la que se satisfaga en el mercado en compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional.
- b) Asegurar que la remuneración contribuye de forma directa a la consecución de los objetivos estratégicos de CIE Automotive.
- c) Asegurar una correcta atracción, motivación y retención de los mejores profesionales.

De esa forma, se plantean los mecanismos de retribución de los consejeros en su condición de tales, y de los consejeros que tengan funciones ejecutivas.

Con relación a los consejeros en su condición de tales, se opta por remunerar solamente a aquellos consejeros que tengan una especial dedicación a la Sociedad, si bien esta última decisión se encuentra en proceso de revisión y bien pudiera dar lugar a una nueva política de remuneraciones en ejercicios posteriores que tuviera en cuenta este hecho concreto.

Con relación al consejero delegado (consejero con funciones ejecutivas) se traza un plan de remuneración que fomente su motivación y compromiso en el tiempo, bajo los siguientes parámetros:

- a) Recompensar con una oferta integral de elementos dinerarios que reconozca y respete la diversidad de sus necesidades y expectativas relacionadas con el entorno profesional, a la vez que a la vez que sirva como herramienta de comunicación de los fines organizativos y objetivos empresariales
- b) Garantizar que la retribución, en cuanto a su estructura y cuantía global, cumple con las mejores prácticas y es competitiva respecto de la del mercado.
- c) Incluir un componente variable anual significativo vinculado al desempeño y a la consecución de objetivos concretos, predeterminados, y cuantificables.
- d) Potenciar e incentivar la consecución de los objetivos estratégicos de la Sociedad mediante la incorporación de incentivos a largo plazo, reforzando la continuidad en el desarrollo competitivo del Grupo, de sus administradores y de su equipo directivo, fomentando un efecto motivador y de fidelización, así como de retención de los mejores profesionales.
- e) Fomentar una cultura de compromiso con los objetivos del Grupo, donde la aportación tanto personal como de equipo es fundamental.
- f) Establecer mecanismos adecuados para que la Sociedad pueda obtener el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones en virtud de las que fueron concedidas.

Como conclusión a lo anterior, y teniendo en cuenta la propuesta emitida al efecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración de CIE Automotive propone una nueva política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración.

3.- **TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

**“SÉPTIMO.- *Aprobación de la Política de Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.***

*De acuerdo con el artículo 529 novodécimas de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la Política de Remuneraciones de los consejeros, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se incluye en el informe justificativo del Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas como parte de la documentación relativa a la Junta General Ordinaria de Accionistas.”*

4.- **INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES RELATIVA A LA PROPUESTA DE POLITICA DE REMUNERACION DE ADMINISTRADORES**

**“INFORME JUSTIFICATIVO RELATIVO A LA POLITICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

**1. INTRODUCCION**

La Política de remuneraciones de los Consejeros (en adelante, la “Política”) de CIE Automotive S.A. (en adelante, “**CIE Automotive**” o la “**Sociedad**”) que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de CIE Automotive propone al Consejo de Administración de la misma para su consideración por parte de la Junta General de Accionistas, tiene como finalidad describir y actualizar los distintos elementos de la política de remuneraciones de los consejeros de CIE Automotive (tanto de los consejeros en cuanto que tales como de los consejeros ejecutivos), así como las principales condiciones que deben observar los contratos de los consejeros ejecutivos, adaptándose a las circunstancias y características de la composición del Consejo de Administración de CIE Automotive.

La emisión del presente informe da cumplimiento a lo establecido en lo exigido en el apartado 2 del artículo 529 novodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.

**2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA**

La nueva Política de remuneraciones de los consejeros persigue ser una herramienta que asegure la presencia del talento, el esfuerzo y la creación de valor en el órgano de administración de la Sociedad. Ha sido diseñada para captar y retener a los mejores consejeros, incentivar su esfuerzo, fomentar su creatividad y liderazgo y garantizar que sus intereses estén en todo caso alineados con los de los accionistas de CIE Automotive.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que la propuesta de Política de remuneraciones de los consejeros que se eleva al Consejo de Administración cumple con las funciones reservadas por la Ley de Sociedades de Capital para este instrumento, así como con las recomendaciones recogidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en materia de retribuciones que son directamente aplicables a las características de CIE Automotive como sociedad cotizada, y con las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales en esta materia.

El texto de la propuesta de una nueva Política de remuneraciones de los consejeros es el siguiente:

**POLITICA DE REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

*El Consejo de Administración de CIE AUTOMOTIVE, S.A. (“CIE Automotive” o la “Sociedad” o el “Grupo”), en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, somete a la*

*aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad esta Política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración (la “Política de Remuneraciones”), a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

#### **I. Marco normativo.**

*El artículo 529.19.1 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”), en el redactado establecido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, señala que la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros es competencia de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración conforme al artículo 249 bis j) de dicha Ley.*

*De acuerdo con el artículo 529.19.1 de la LSC, la política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales.*

*Por ello, la base estatutaria de la presente política será el artículo 24 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.*

#### **II.- Principios básicos.**

*La Política de Remuneraciones persigue que la retribución de los consejeros de CIE Automotive sea adecuada a la dedicación y responsabilidad asumidas, y acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías comparables a nivel nacional e internacional, tomando en consideración el interés a largo plazo del conjunto de los accionistas.*

*De esta forma, la Política de Remuneraciones debe ser adecuada a las circunstancias concurrentes en cada momento, prestando especial atención a la evolución de la normativa, de las mejores prácticas, recomendaciones y tendencias -nacionales e internacionales- en materia de retribuciones de los administradores de sociedades cotizadas y a las condiciones imperantes en el mercado.*

*Así las cosas, los principios básicos sobre los que se construye la Política de Remuneraciones para los consejeros en su condición de tales, son los siguientes:*

- a) Retribuir adecuadamente la dedicación y responsabilidad asumidas por los consejeros, de acuerdo con la que se satisfaga en el mercado en compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional.*
- b) Asegurar que la remuneración contribuye de forma directa a la consecución de los objetivos estratégicos de CIE Automotive.*
- c) Asegurar una correcta atracción, motivación y retención de los mejores profesionales.*

*Por último, destacar que se ha tenido en cuenta, el carácter de su relación, en la medida en que se ha optado por no conceder remuneración a los consejeros dominicales (salvo al Presidente del Consejo de Administración, por su especial dedicación), si bien esta última*

*decisión se encuentra en proceso de revisión y bien pudiera dar lugar a una nueva política de remuneraciones en ejercicios posteriores que tuviera en cuenta este hecho concreto.*

*Además de lo anteriormente señalado, para el supuesto de aquellos consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad, los principios básicos que rigen su remuneración son los siguientes:*

- a) Recompensar con una oferta integral de elementos dinerarios que reconozca y respete la diversidad de sus necesidades y expectativas relacionadas con el entorno profesional, a la vez que a la vez que sirva como herramienta de comunicación de los fines organizativos y objetivos empresariales*
- b) Garantizar que la retribución, en cuanto a su estructura y cuantía global, cumple con las mejores prácticas y es competitiva respecto de la del mercado.*
- c) Incluir un componente variable anual significativo vinculado al desempeño y a la consecución de objetivos concretos, predeterminados, y cuantificables.*
- d) Potenciar e incentivar la consecución de los objetivos estratégicos de la Sociedad mediante la incorporación de incentivos a largo plazo, reforzando la continuidad en el desarrollo competitivo del Grupo, de sus administradores y de su equipo directivo, fomentando un efecto motivador y de fidelización, así como de retención de los mejores profesionales.*
- e) Fomentar una cultura de compromiso con los objetivos del Grupo, donde la aportación tanto personal como de equipo es fundamental.*
- f) Establecer mecanismos adecuados para que la Sociedad pueda obtener el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones en virtud de las que fueron concedidas.*

*Esta Política de Remuneraciones distingue entre el sistema retributivo por el desempeño del cargo de consejero en su condición de tal y el sistema retributivo por el desempeño de funciones ejecutivas por parte de los consejeros ejecutivos.*

### **III.- Política de remuneraciones para los consejeros en su condición de tales.**

*Se establece como política de remuneración para los consejeros en su condición de tales una asignación fija anual, que será pagadera exclusivamente en favor de aquellos consejeros no ejecutivos que tengan una especial dedicación en favor de la Sociedad, esto es, (i) el Presidente del Consejo de Administración y (ii) los consejeros independientes.*

*Se deja a criterio del Consejo de Administración establecer la periodicidad con que se abonará la asignación anual.*

*Salvo lo dispuesto en este apartado y en lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos sociales, se respeta la libertad de configuración que la Ley reserva al Consejo de Administración.*

Además de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración percibirá una remuneración en especie por el uso del vehículo de empresa.

No existen otro tipo de remuneraciones, como dietas o abonos de aportaciones a fondos de pensiones o primas asistenciales.

Para el ejercicio 2018, el Consejo de Administración ha aprobado las siguientes retribuciones brutas por los consejeros anteriormente señalados:

<b>Consejero</b>	<b>Importe remuneración fija (€)</b>
Presidente del Consejo de Administración	€1.200.000
Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y Consejero Independiente Coordinador	€140.000
Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	€100.000

#### **IV.- Política de remuneraciones para los consejeros ejecutivos.**

La política de remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas con dedicación plena, será similar en su estructura a la política retributiva del personal directivo de la Sociedad y comprenderá:

##### **(a) Retribución fija**

*Esta parte de la remuneración debe estar en línea con la que se satisfaga en el mercado por compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional.*

*Así, en el ejercicio 2018 el consejero delegado tendrá derecho a percibir una remuneración fija bruta anual de 525 miles de euros, y el consejero responsable de operaciones corporativas y M&A de 200 miles de euros brutos anuales.*

*Las remuneraciones de los consejeros ejecutivos variarán atendiendo a las responsabilidades y características específicas de las funciones desempeñadas y serán revisadas anualmente por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*A estos efectos, dicha Comisión podrá contar con asesoramiento externo para realizar los estudios y análisis de mercado que considere oportunos.*

##### **(b) Retribución variable a corto plazo**

*Para el consejero delegado los objetivos a los que estará vinculada su remuneración variable estarán reflejados en el Informe anual de remuneraciones de los consejeros y tendrán relación con parámetros tales como el Beneficio Neto y el Beneficio Operativo Bruto (EBITDA) aprobados en el Presupuesto anual por parte del Consejo de Administración.*

*El importe de la retribución variable a corto plazo no podrá ser superior al 100% de la retribución fija.*

*Será el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la cual habrá verificado el grado de cumplimiento de los parámetros establecidos) el que determine el grado de cumplimiento de la retribución variable a corto plazo y su importe correspondiente.*

**(c) Retribución variable a largo plazo**

*Para el consejero delegado se prevé una retribución variable a largo plazo condicionada a su permanencia en el Grupo CIE Automotive en los próximos diez (10) ejercicios.*

*Esta retribución variable a largo plazo estará basada en el incremento de valor de las acciones de CIE Automotive, S.A. con arreglo a las siguientes características básicas:*

*La retribución consistirá en la asignación de 1.450.000 unidades al consejero delegado, que incorporan una retribución con base en el incremento de valor de un mismo número de acciones de CIE Automotive, S.A. durante un período de tiempo, tomando como referencia su valor de cotización y que se hará efectiva en metálico, conforme a la siguiente fórmula:*

$\text{Incentivo en cada Período de Referencia} = 1.450.000 \times (\text{Valor de cotización} - \text{Valor inicial})$
---

*En el supuesto de la Junta General y el Consejo de Administración decidan no mantenerle en el cargo por cualesquiera circunstancias, el consejero delegado tiene derecho a percibir la totalidad de dicha remuneración en idénticos plazos a los acordados.*

*La Junta General Ordinaria de Accionistas del ejercicio 2018 determinará las características de detalle de la retribución variable a largo plazo, que deberá ser objeto de aprobación, en votación separada por ésta.*

**(d) Compromiso de no concurrencia**

*El consejero delegado no podrá desempeñar cargos en órganos de administración de empresas del sector de fabricantes de componentes de automoción o de otras empresas competidoras ni participar, en cualquier otra forma, en su gestión o asesoramiento durante el período de su designación y durante los dos (2) ejercicios siguientes al cese de su designación. En compensación a dicha circunstancia, el consejero delegado percibirá un importe neto de 650 miles de euros anuales.*

*En el supuesto de la Junta General y el Consejo de Administración decidan no mantenerle en el cargo por cualesquiera circunstancias, manteniéndose el compromiso referido, el consejero delegado tiene derecho a percibir la totalidad de dicha remuneración en idénticos plazos a los acordados.*



**(e) Compromiso de permanencia**

*Para el consejero delegado se prevé una retribución adicional condicionada a su permanencia en el Grupo CIE Automotive en los próximos diez (10) ejercicios. Así las cosas, percibirá un importe neto de 650 miles de euros anuales de euros en cada uno de los próximos diez años. En el supuesto de que voluntariamente cese en su cargo de consejero delegado en este período, no tendrá derecho a percibir el importe no devengado y deberá reembolsar el importe devengado por este concepto.*

*En el supuesto de la Junta General y el Consejo de Administración decidan no mantenerle en el cargo por cualesquiera circunstancias, el consejero delegado tiene derecho a percibir la totalidad de dicha remuneración en idénticos plazos a los acordados.*

**(f) Prestaciones asistenciales y accesorias**

*El sistema retributivo de los consejeros ejecutivos se podrá ver complementado con seguros de salud y vida en línea con la práctica que se siga en el mercado por compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional. Asimismo, los consejeros ejecutivos podrán percibir una remuneración en especie por el uso del vehículo de empresa.*

*La Sociedad no tiene actualmente ningún compromiso, ni de aportación ni de prestación definida, a ningún sistema de jubilación o de ahorro a largo plazo de ningún consejero.*

**(g) Cláusulas de claw-back**

*El Consejo de Administración, atendiendo a la propuesta que, en su caso, formule la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tiene la facultad reclamar la devolución de las remuneraciones ya satisfechas relacionadas con el compromiso de permanencia y no concurrencia (cláusulas claw-back) en las circunstancias mencionadas. Además, podrán arbitrarse medidas adicionales de reclamación en situaciones especiales como el fraude, el incumplimiento grave de la ley.*

**(h) Cláusulas de indemnización**

*El consejero delegado tendrá derecho a percibir la totalidad de su remuneración variable a largo plazo y la totalidad del importe de su compromiso de permanencia y no concurrencia en el supuesto de que la Junta General y el Consejo de Administración decidan no mantenerle en el cargo por cualesquiera circunstancias en el período de diez (10) años desde el 1 de enero de 2018.*

*Además de lo anterior, podrá tener derecho a percibir un importe adicional (como máximo, equivalente a dos anualidades de su remuneración fija y variable a corto plazo) a incluir, en su caso, en su contrato.*



(i) **Consideraciones retributivas del consejero encargado de operaciones corporativas y M&A**

*El consejero con funciones ejecutivas relacionadas con las operaciones corporativas y de M&A tendrá derecho a percibir, además de su remuneración fija, una remuneración adicional consistente en un 0,25% del Enterprise Value de la compañía efectivamente adquirida en la operación de M&A, con un importe máximo en cada operación de 800 miles de euros.*

V.- **Condiciones básicas del contrato con el Consejero Delegado y consejeros ejecutivos.**

(i) **Duración**

*El contrato es de duración indefinida.*

*El contrato del consejero delegado podrá resuelto libremente en cualquier momento por la Sociedad, sin necesidad de preaviso y con las consecuencias indemnizatorias que se indican en el apartado IV(h) y (g) anterior.*

*Por su parte, el consejero delegado podrá resolver libremente el contrato y dimitir de su cargo en cualquier momento, con un preaviso mínimo de tres meses y con las consecuencias que se indican en el apartado IV(e) y (g).*

(ii) **Normativa aplicable**

*La normativa aplicable a los contratos de los consejeros ejecutivos es la prevista por el ordenamiento jurídico en cada caso.*

(iii) **Pacto de no concurrencia**

*Habida cuenta de su grado de conocimiento del diseño y ejecución de la estrategia y de los planes de negocio de la Sociedad, el contrato del consejero delegado establece en todo caso una obligación de no concurrencia en relación con empresas y actividades de análoga naturaleza durante la vigencia de su relación con la Sociedad y por un periodo de tiempo posterior de dos (2) años. En compensación a estos compromisos, al consejero delegado le corresponde la remuneración prevista en el apartado IV(d) anterior.*

(iv) **Pacto de exclusividad y permanencia**

*El consejero delegado asume un compromiso de exclusividad y permanencia. En compensación a estos compromisos, al consejero delegado le corresponde la remuneración prevista en el apartado IV(e) anterior.*

(v) **Confidencialidad y devolución de documentos**

*Para los consejeros ejecutivos, se establece un riguroso deber de confidencialidad, tanto durante la vigencia de los contratos como una vez extinguida la relación. Además, al cesar en su relación con la Sociedad, los consejeros ejecutivos deberán*

*devolver a la Sociedad los documentos y objetos relacionados con su actividad que se encuentren en su poder.*

**(v) Deberes deontológicos**

*Los consejeros ejecutivos deberán conducir su conducta dentro de los deberes de buena fe y lealtad, absteniéndose de participar, directa o indirectamente, en situaciones de las que pudiera derivarse un conflicto entre sus intereses personales y los de la Sociedad.*

**VI.- Otras consideraciones.**

*La Sociedad tiene suscrito y abona la prima global correspondiente a un seguro de responsabilidad civil de Consejeros y Directivos de CIE Automotive, S.A. y de la mayor parte de las sociedades pertenecientes a su grupo que, por tanto, también da cobertura a todos los Consejeros, incluidos los consejeros ejecutivos por las responsabilidades que se les pueden exigir como consecuencia del desempeño de las actividades propias de su función.*

\* \* \* \* \*

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

24 DE ABRIL DE 2018

PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL  
PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

**OCTAVO.-** Aprobación, para el consejero delegado, de un incentivo a largo plazo basado en la evolución del precio de la acción.

De acuerdo con la Política de Remuneración de los Consejeros objeto del punto séptimo del orden del día, y sujeto a su efectiva aprobación por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se acuerda aprobar un incentivo a largo plazo basado en el incremento de valor de las acciones de CIE Automotive, S.A. a favor del Consejero Delegado, por su especial vinculación a la Sociedad (en adelante, el “Beneficiario” y el “Incentivo”), con arreglo a las siguientes características básicas:

**I.- Objetivo**

El Incentivo consistirá en la asignación de 1.450.000 unidades al Beneficiario, que incorporan la opción a percibir una retribución con base en el incremento de valor de un mismo número de acciones de CIE Automotive, S.A. durante un período de tiempo, tomando como referencia su valor de cotización y que se hará efectiva en metálico.

**II.- Beneficiario y número de unidades.**

Será beneficiario del Incentivo el Consejero Delegado

El número de unidades de cómputo que se asignarán al Beneficiario del Incentivo será de 1.450.000.

La asignación de las referidas unidades se efectuará a los meros efectos del cálculo del Incentivo y no implicará la adquisición de la condición de accionista ni de cualesquiera otros derechos vinculados a dicha condición por parte del Beneficiario.

**III.- Determinación del Incentivo.**

El Beneficiario tendrá derecho a percibir, en las fechas señaladas a continuación, una retribución variable a largo plazo que consistirá, en el importe en Euros (€) resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

<b>Incentivo en cada Período de Referencia = 1.450.000 x (Valor de cotización – Valor inicial)</b>
--

donde

- *Valor inicial* se corresponde con el importe de **€21,30 por acción**.
- *Valor de cotización* es igual al valor medio de cotización de la acción de CIE Automotive, S.A. en el período de noventa (90) días naturales que, dentro de cada Período de Referencia, el Beneficiario determine como período de cálculo a los efectos del Incentivo<sup>1</sup>.  
  
A los efectos del cálculo, el valor medio de cotización se calculará mediante la división de la suma del efectivo negociado en acciones de CIE Automotive en el período de noventa (90) días naturales de referencia y la suma del número total de títulos negociados en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia durante el referido período de noventa (90) días naturales de referencia.
- *Período de Referencia* se corresponde, a elección del Consejero Delegado, con el período de noventa (90) días naturales anterior a una fecha comprendida entre cualquiera de (i) el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020; o (ii) el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022; (iii) el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025; y (iv) el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027.

El Consejero Delegado podrá, en consecuencia, ejercitar el Incentivo de forma parcial y -en los términos señalados a continuación- a cuenta de la liquidación final del mismo, dentro de cualquiera de los Períodos de Referencia.

A los efectos del ejercicio del Incentivo en cada uno de los Períodos de Referencia, se estará a las siguientes circunstancias:

- El importe máximo a percibir en el ejercicio parcial del Incentivo en los períodos comprendidos entre el (i) 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020; o (ii) 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022; y (iii) 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, será de OCHO MILLONES (€8.000.000) DE EUROS. Esto es, en el supuesto de que el importe derivado del cálculo sea superior a dicho importe en la Fecha de Referencia, el Beneficiario sólo percibirá OCHO MILLONES (€8.000.000) DE EUROS.
- La suma del Incentivo percibido por parte del Beneficiario en el ejercicio correspondiente a los períodos comprendidos entre el (i) 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020; o (ii) 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022; o (iii) 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025; será descontado del importe del Incentivo a percibir con relación al período de referencia entre el 1 de enero de 2027 y 31 de diciembre de 2027.

En el supuesto de que la suma de los importes del Incentivo percibido en los primeros tres Períodos de Referencia sea superior al importe del Incentivo a percibir en el último período de referencia, el Beneficiario no estará obligado a reembolsar ningún importe del Incentivo percibido hasta la fecha, consolidando su percepción en el momento del cobro del Incentivo en cada uno de los primeros tres Períodos de Referencia.

En el supuesto de que el Valor de cotización - conforme definido anteriormente - sea inferior al Valor Inicial, el Beneficiario no tendrá derecho a percibir Incentivo ninguno en cada uno de los

---

<sup>1</sup> A efectos aclaratorios, si el Período de Referencia es el comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, el Beneficiario podrá determinar, una vez el período haya finalizado, qué período de noventa (90) días naturales resulte aplicable.

Períodos de Referencia, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar el Incentivo en el siguiente Períodos de Referencia (derecho que no se pierde por el hecho de no poder ejercitar el Incentivo en algún Períodos de Referencia).

#### **IV.- Condiciones para la liquidación del Incentivo.**

El derecho del Beneficiario al Incentivo que se establece en la presente propuesta no tendrá carácter consolidable, ni será prorrogable de manera automática.

El importe recibido por el Beneficiario, en su caso, al amparo del presente esquema retributivo no computarán en ningún caso como parámetro de cálculo de posibles indemnizaciones a las que el Beneficiario pudiera tener derecho, por cualquier causa, en adelante.

El abono del Incentivo regulado en la presente propuesta se producirá, en cada uno de los Períodos de Referencia y no más tarde de treinta (30) días naturales desde la fecha de determinación de los noventa (90) días naturales correspondientes dentro del Período de Referencia, conforme descrito en el apartado III anterior.

En consecuencia, en el supuesto de que antes de cada una de los Períodos de Referencia, el Beneficiario extinguiera de forma voluntaria su relación con el Grupo CIE Automotive, se entenderá extinguido automática e irrevocablemente el derecho a percibir la remuneración (o en caso de ejercicio parcial en un Período de Referencia, el resto del Incentivo) a que se refiere la presente propuesta de remuneración.

No obstante lo anterior, cuando la extinción de la relación del Beneficiario tenga lugar por causa de

- (i) fallecimiento; o
- (ii) jubilación o prejubilación, ya fuera a iniciativa del Beneficiario o de CIE Automotive; o
- (iii) invalidez permanente del Beneficiario; o
- (iv) desistimiento unilateral de la sociedad del Grupo CIE Automotive mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas en contra de la reelección del Consejero Delegado o mediante su cese; o mediante acuerdo del Consejo de Administración de no proponer la renovación o de cesar al Consejero Delegado; o
- (v) despido improcedente reconocido como tal por la CIE Automotive; en conciliación o declarado como tal por resolución judicial firme;

el Beneficiario, o sus causahabientes, percibirá de forma anticipada, en dicha fecha de extinción, el Incentivo pendiente tomando como referencia, *mutatis mutandi*, el valor de cotización de las acciones en la fecha de extinción.

#### **V.- Delegación de facultades.**

Se acuerda asimismo facultar solidaria e indistintamente al Consejo de Administración, y en concreto, al Presidente del Consejo de Administración y al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para:

- (i) Poner en práctica el Incentivo, pudiendo precisar y desarrollar en todo lo necesario las reglas aquí previstas, el contenido de las condiciones generales del Incentivo y los documentos de naturaleza contractual a suscribir con los beneficiarios o con otros terceros, pudiendo ratificar igualmente, en lo necesario, las actuaciones realizadas hasta el momento a dicho fin.
- (ii) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.
- (iii) Adaptar el contenido del Incentivo antes descrito a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidas, así como a las modificaciones legales que pudieran resultar de aplicación;
- (iv) Suscribir con el Beneficiario cualesquiera documentos contractuales, públicos o privados, al objeto de ejecutar el presente acuerdo.

El presente acuerdo ha contado con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.

**CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

**24 DE ABRIL DE 2018**

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL  
PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

**NOVENO.- Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de CIE Automotive S.A. para su sometimiento a la Junta General de Accionistas con carácter consultivo.**

El Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A. en su reunión de 27 de febrero de 2018, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha formulado el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros a los efectos previstos en el Artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con el citado precepto, este informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros se somete a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

Se propone a la Junta General de Ordinaria de Accionistas la votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre remuneraciones de los Consejeros que se pone a disposición de los accionistas.

**CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

**24 DE ABRIL DE 2018**

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL  
PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**DÉCIMO.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la constitución y dotación de una fundación o asociación.**

Autorizar al Consejo de Administración para hacer que la Sociedad participe —bien directamente o a través de sus filiales, por sí sola o en concurso con otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras— en condición de fundadora en la constitución de una fundación o asociación de derecho privado que persigan fines de interés general, con los pactos, cláusulas, condiciones, manifestaciones y acuerdos que estime convenientes, aportando al efecto en calidad de dotación inicial o como aportaciones simples, de una sola vez o en forma parcial o sucesiva, dinero en metálico o cualesquiera bienes o derechos que juzgue apropiados, hasta el importe que estime conveniente. Se considerarán fines de interés general aquellos de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa para el medio ambiente, de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, de defensa de los derechos humanos o cualesquiera otros similares permitidos por las leyes.

A tal fin, se faculta expresamente al Consejo de Administración para proceder al otorgamiento de las escrituras de constitución, redacción y aprobación de estatutos de cada una de tales asociaciones, entidades y fundaciones, pudiendo aceptar cargos en nombre de la Sociedad y, en general, para adoptar cuantas decisiones sean precisas o convengan al desarrollo y cumplimiento de este acuerdo.

El Consejo de Administración podrá delegar a su vez cuantas facultades se le atribuyen mediante esta autorización.



**CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA**

**24 DE ABRIL DE 2018**

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL  
PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**UNDÉCIMO. Delegación de facultades para la ejecución de los anteriores acuerdos.**

Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y, en particular, al Presidente, al Secretario no consejero y al Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- a) comparecer ante notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas, y pueda comparecer, en su caso, ante el Registro Mercantil español correspondiente o ante cualesquiera otros registros y llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para la efectiva inscripción de las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas;
- b) aclarar, precisar, corregir y completar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- c) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin; y
- d) otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o conveniente para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, sin limitación alguna.